



VAC-226

CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA ENTRE MADRID Y NAVAMORCUENDE (TOLEDO).

1. OBJETO DEL CONTRATO.

Gestión, en la modalidad de concesión, del servicio público de transporte regular de uso general de viajeros por carretera entre Madrid y Navamorcuende (Toledo).

2. DISPOSICIONES APLICABLES.

En lo no previsto en el presente documento, será de aplicación:

- En primer lugar el Reglamento (CE) nº 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007.
- En segundo lugar la Ley 16/ 1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres [LOTT], y el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres [ROTT], en lo que no se oponga a la LOTT.
- En tercer lugar la legislación reguladora de la contratación del Sector Público conformada por:
  - Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público [TRLCSP]
  - Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas [RCAP], en lo que no se oponga al TRLCSP.
  - Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente el TRLCSP, en lo que no se oponga al TRLCSP.

3. PLAZO DE DURACIÓN.

Este contrato se otorga por un plazo de 10 años, de conformidad con lo establecido en el art. 4.3 del Reglamento (CE) 1370/2007, pudiendo prolongarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.4 del mismo Reglamento. La fecha de formalización del contrato administrativo, constituirá el día a partir del cual se iniciará el cómputo del plazo.



VAC-226

#### 4. TRÁFICOS A REALIZAR.

Se realizarán los tráficós indicados en las matrices que figuran en el documento I, anexo a este contrato.

#### 5. ITINERARIO.

El itinerario de la concesión, de 167 kilómetros de longitud, se desarrolla a lo largo de las carreteras y sirve a las poblaciones que se indican en el documento II, anexo a este contrato.

Se evitará la entrada en poblaciones de paso que no tengan parada fija establecida, utilizando las vías de circunvalación que puedan existir. Las modificaciones de infraestructuras, que impliquen variaciones posteriores en la longitud del itinerario, serán introducidas en este.

#### 6. EXPEDICIONES Y CALENDARIOS.

Se realizarán, como mínimo, en las rutas reseñadas en el documento III, anexo a este contrato, las expediciones ordinarias que, con sus correspondientes calendarios y horarios, asimismo se detallan.

En el recorrido de las rutas, las paradas se realizarán en las estaciones públicas de transporte de viajeros existentes (incluidos intercambiadores modales públicos).

La ubicación geográfica de los puntos de origen y de parada de los servicios y las direcciones, constan en el documento III, anexo a este contrato.

#### 7. REGIMEN TARIFARIO.

De acuerdo con la oferta realizada por el adjudicatario, la tarifa máxima admisible en las expediciones ordinarias, IVA excluido, será de 0,080808 euros, por viajero.kilómetro. El importe del IVA, por viajero.kilómetro que debe ser repercutido es de 0,008081 euros.

Además de los descuentos regulados por la Ley de Protección a las familias numerosas, la empresa contratista aplicará los siguientes descuentos sobre la tarifa máxima admisible:

- Niños menores de 4 años viajan gratis ocupando plaza.
- Menores de entre 4 y 12 años, 30%.
- Mayores de 65 años, 30%.
- Mayores entre 60 y 65 años, 20% en billetes de ida y vuelta (no admite cambios ni devoluciones).
- Personal militar: 10% (acumulable a otros descuentos, no admite cambios ni devoluciones).
- Grupo entre 6 y 25 viajeros, 30% (sólo billetes de ida y vuelta, antelación mínima de compra 48 horas, no admite cambios ni devoluciones).



VAC-226

- Compra anticipada lunes a jueves y sábados, al menos con 15 días de antelación, 15% (sólo billetes de ida y vuelta, no admite cambios ni devoluciones, excepto meses de julio y agosto).
- Compra anticipada viernes y domingo, al menos con 15 días de antelación, 15% (sólo billetes de ida y vuelta, no admite cambios ni devoluciones, excepto meses de julio y agosto).
- Personas de movilidad reducida y acompañante: 20%.

Las tarifas se revisarán, anualmente, transcurridos dos años desde la formalización del contrato, mediante Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre.

Dicha revisión tendrá como fundamento la modificación de los precios, calculada como la variación anual de la media de los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística en el año natural anterior, del índice nacional de la subclase transporte por carretera sobre la misma media del año precedente (en adelante  $\Delta IPTC$  medio) y la modificación del número de viajeros-kilómetro realizados en cada concesión en el año natural anterior (en adelante  $V_{kmr}$ ) en relación con la misma magnitud correspondiente al año precedente (en adelante  $V_{kmr-1}$ ). A estos efectos, la revisión se realizará calculando el coeficiente C, mediante la expresión:

$$C = 1 + \Delta IPTC_{medio} - X,$$

Donde  $\Delta IPTC$  medio figurará expresado en tanto por uno con el signo que corresponda y el valor X viene dado por:

$$X = 1/100 [(V_{kmr} - V_{kmr-1})/V_{kmr-1}]$$

Donde  $V_{kmr}$  se referirá al año natural anterior a la revisión y  $V_{kmr-1}$  al año inmediatamente anterior a aquél, estando en todo caso limitado su valor por la siguiente fórmula expresada en porcentaje:

$$0 \leq X \leq 1$$

El coeficiente C se aplicará a las tarifas vigentes en cada una de las concesiones ( $T_{t-1}$ ) de forma que la tarifa revisada ( $T_t$ ) para cada momento sea:

$$T_t = T_{t-1} \times C$$

Donde C es el coeficiente de revisión periódica; T es la tarifa máxima y t es el año.

Los cuadros de precios del servicio público de transporte se calcularán por el órgano de contratación, multiplicando la tarifa autorizada en cada momento, por la distancia tarifaria, siendo esta, la media aritmética, de las distancias reales entre las poblaciones de las distintas rutas. De tal manera que el precio del billete entre dos tráficos idénticos, sea siempre el mismo independientemente del recorrido del servicio.



VAC-226

La estructura de costes del servicio calculada por la empresa contratista es la siguiente:

PERSONAL	33,28 %
AMORTIZACIONES	11,39 %
FINANCIACIÓN	1,28 %
SEGUROS	3,24 %
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	26,89 %
NEUMÁTICOS	2,42 %
REPARACIONES Y MANTENIMIENTO	11,16 %
VARIOS	<u>10,34%</u>
	100,00 %

#### 8. PERSONAL.

La dotación mínima del personal que el contratista deberá adscribir a la prestación del servicio según el plan de explotación presentado, es de ocho conductores.

#### 9. VEHÍCULOS Y MEJORAS EN EL CONFORT DEL MATERIAL MOVIL.

Para la prestación de las expediciones ordinarias mínimas fijadas en la condición 6 de este contrato, quedarán adscritos a esta concesión dos vehículos, que de acuerdo con la oferta realizada por el adjudicatario, no podrán superar una antigüedad máxima de ocho años, debiendo disponer de ellos en propiedad, en arrendamiento ordinario o en arrendamiento financiero, sin perjuicio de la utilización de otros adicionales, en caso de intensificaciones, incrementos eventuales de tráfico, averías o cualquier incidencia que así lo aconseje, conforme a lo dispuesto en los artículos 76 de la LOTT y 85 del ROTT.

Las matrículas de los vehículos que quedan adscritos al servicio, constan en el documento III, anexo a este contrato, debiendo cumplir las siguientes características:

- Vehículos de un solo piso, de categoría M3 y clase III.
- Anexo I, apartado I, de la Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre de 27 de febrero de 2009 (BOE 15 de abril de 2009).
- Distancia mínima entre asientos de 81 centímetros.
- Altura respaldo de 68 centímetros.
- Última fila de butacas reclinables.
- Butacas con tapicería de cuero y estructura envolvente con apoyapiés multirregulable de dos posiciones, asidero, colgador extraíble, revistero, mesita plegable con apoya vasos y enchufes (Audio, AC220 y USB). Las butacas serán desplazable, además de reclinables.
- Cinturones de seguridad con anclaje de tres puntos.
- Deshumidificación automática y purificador de aire ECO-3.
- Portaequipajes de mano interior con tapas tipo avión.
- Cortinas laterales plisadas.
- Reloj digital.
- Iluminación interior tipo led.



VAC-226

- Red de WI-FI gratuita.
- Sistema de videovigilancia en el interior de los vehículos y cámaras de videovigilancia en bodega con grabación de imágenes.
- Borde sensible con retorno a posición inicial de tapas neumáticas del maletero ante un incremento de presión.
- Sistema de alarma antiincendios en el compartimento del motor y bodegas, con sistema de extinción automático.
- Sensores de aparcamiento.
- Desfibrilador externo automático.
- WC.
- Frigorífico.
- Guardarropa a bordo.
- Caja fuerte
- Motor Euro V o superior.
- Sistema de control de presión de los neumáticos.
- Alcoholímetro.
- Dos pantallas planas de 21'' y 15''. En la parte delantera y central del vehículo.
- Sistema E-CALL de llamada de emergencia.
- Sistema LDW Magic Eye, para detección de cambio involuntario de carril, DFW (detección de cansancio del conductor) y FCW (para evitar colisiones frontales).

Otras mejoras:

- Una plaza para viajero con movilidad reducida en silla de ruedas siempre disponible y se acondicionará una segunda plaza para viajero con movilidad reducida en silla de ruedas.
- Sistema de retención infantil KiddyBus Harness y chalecos de seguridad para embarazadas, previa solicitud del viajero en el centro de atención al usuario
- Sistema de entretenimiento individual Streaming con acceso a través del dispositivo móvil del viajero.
- Dotación en cada vehículo de tres tablet's de 10'', dos ordenadores portátiles tipo Notebook, tres ebooks de 6'' y tres consolas tipo PS Vita o similar.
- Servicio de información al viajero en tiempo real, con sistema SAE.
- Espacio independiente en bodega debidamente acondicionado para el transporte de animales de compañía debidamente climatizado.
- Espacio en bodega con soportes para el transporte de hasta dos bicicletas.
- Traslado puerta a puerta del equipaje, con coste de seis euros.
- Puesta a disposición del viajero de mantas desechables, almohadas, cojines y un botellín de agua de 0,5 litros.
- Regalo de bienvenida para los niños.
- Dotación de juegos de mesa.
- Custodia de equipajes en la estación de Madrid de hasta 24 horas antes de la salida de la expedición.

Todos los vehículos que presten los servicios fijados en el presente contrato, deberán estar obligatoriamente señalizados conforme a lo que a tal efecto determina el Ministerio de



VAC-226

Fomento en la Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre, de 10 de octubre de 2011, con el fin de facilitar la inmediata identificación del servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83.6 del ROTT, debiendo utilizar la imagen de marca que en la resolución se define de acuerdo con las características y plazos indicados en la misma.

#### 10. CANON.

La empresa contratista del servicio público de transporte, deberá abonar un canon anual de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS (4.568 €).

El abono se realizará una vez al año y el primer vencimiento del período de pago será el último día del mes siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la formalización del presente contrato. Para los años siguientes, el vencimiento del período de pago, será el último día del primer mes correspondiente a cada nuevo año de contrato.

#### 11. SOMETIMIENTO AL ARBITRAJE DE LAS JUNTAS ARBITRALES DEL TRANSPORTE.

La empresa contratista del servicio público de transporte se someterá al arbitraje de las Juntas Arbitrales del Transporte en relación con cualquier controversia que, pueda suscitarse con los usuarios del servicio, en el cumplimiento del contrato de transporte.

#### 12. GARANTÍA DEFINITIVA.

La garantía definitiva de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (160.236,04 €) constituida por la empresa contratista y puesta a disposición del Director General de Transporte Terrestre, de conformidad con los artículos 95.1 y 151.2 del TRLCSP, responderá de los conceptos indicados en el art. 100 del TRLCSP, y deberá reponerse de acuerdo con el artículo 99.2 del mismo texto.

La garantía se ha constituido mediante aval prestado ante la Caja General de Depósitos en Madrid por IBERAVAL SDAD DE GARANTIA RECIPROCA, con C.I.F.: V09330796, con número de registro: 2016 00373 0002186 0.

#### 13. MEDIDAS ESPECIALES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y COMERCIALIZACIÓN.

##### 13.1. Indemnizaciones que se abonarán por retrasos y cancelaciones.

Por retrasos en salida:

- Superior a 10 minutos: 50% del importe del billete.
- Superior a 20 minutos: 100% del importe del billete.

Por retrasos en llegada.

- Superiores a 30 minutos: 50% del importe del billete.
- Descuentos en los tres subsiguientes viajes que realice el viajero en un itinerario de igual o menor coste del billete con arreglo al siguiente desglose:  
Primer viaje tras el retraso: 100% del precio del billete.



VAC-226

Segundo viaje tras el retraso: 75% del precio del billete.

Tercer viaje tras el retraso: 50% del precio del billete.

Por pérdida de conexión:

- Abono, previa justificación del viajero, de los gastos ocasionados por la pérdida de billetes en otros medios de transporte, como consecuencia de las pérdidas de conexiones tras el retraso de una expedición del servicio regular, hasta un máximo de 900 euros.
- Abono, previa justificación del viajero, de los gastos ocasionados por pernoctación en hotel y manutención como consecuencia de las pérdidas de conexiones tras el retraso de una expedición del servicio regular, hasta un máximo de 500 euros.
- Abono, previa justificación del viajero, de los gastos de traslado hasta la estación para hacer uso del servicio regular, así como los gastos de retorno por el mismo medio de transporte, en el caso de retraso en la salida o llegada a destino de una, hasta un máximo de 300 euros.

Por cancelaciones:

- Devolución al viajero del 100% del precio del billete, además se le indemnizará con el 50% del importe del billete. La suma de la cantidad correspondiente al precio del billete y la indemnización correspondiente será hasta un máximo de 150 euros.
- Descuentos en los tres subsiguientes viajes que realice el viajero en un itinerario de igual o menor coste del billete con arreglo al siguiente desglose:  
Primer viaje tras el retraso: 100% del precio del billete.  
Segundo viaje tras el retraso: 75% del precio del billete.  
Tercer viaje tras el retraso: 50% del precio del billete.

13.2. Seguro complementario, gratuito de viajeros y equipajes.

La empresa contratista garantiza las siguientes coberturas complementarias a la indemnización establecida por el artículo 5 del ROTT:

- Fallecimiento o invalidez permanente por accidente: hasta 300.000 euros.
- Asistencia médica por enfermedad o accidente de circulación: hasta 2.000 euros.
- Gastos odontológicos: hasta 600 euros.
- Gastos de repatriación y transporte sanitario por lesión o enfermedad: hasta 3.000 euros.
- Repatriación y transporte del fallecido y acompañante: hasta 9.000 euros.
- Gastos de estancia del familiar desplazado, hasta 100 euros/día, con un máximo de 15 días.
- Gastos de sepelio: hasta 5.000 euros.



VAC-226

La empresa contratista garantiza una cobertura complementaria a la indemnización establecida en el artículo 23 de la LOTT, por robo, pérdida o destrucción de equipaje en poder de la empresa contratista de hasta 1.000 euros. También quedan cubiertos bajo esta misma cobertura los animales que viajen en los compartimentos establecidos para ello. Además abonará el coste total de reparación o reposición por robo, rotura o pérdida de dispositivos especiales de personas discapacitadas con movilidad reducida.

### 13.3. Sistemas para el control de equipajes.

El equipaje se distribuirá en la bodega compartimentada según destino, disponiendo de cámaras de videovigilancia en su interior. Se identificará el equipaje mediante justificante doble con código personal, uno de los justificantes se colocará en la maleta y otro se entrega al usuario junto con el billete. El personal de la empresa controlará el equipaje el tiempo que las puertas de la bodega estén abiertas.

### 13.4. Canales de comercialización e información al cliente.

- Venta de billetes en taquilla en la estación de autobuses de Madrid.
- Venta de billetes en el autobús.
- Venta a través de número de teléfono gratuito, 900 901 789 con atención las 24 horas del día.
- Venta e información través de página web [www.autobusnavamorcuede.es](http://www.autobusnavamorcuede.es)
- Punto de venta automático en la estación de autobuses de Madrid.
- Venta a través de la red de cajeros automáticos de la Caixa.
- Información a través de app específica para teléfonos móviles, con descarga gratuita.
- Newsletter del servicio.
- Folletos informativos a bordo del autobús.
- Información a través de redes sociales: Facebook y Twitter.
- Información a bordo en tiempo real a través del sistema SAE.
- Carta de servicios conforme a la norma UNE93200.

### 13.5. Programa de fidelización de clientes.

La empresa contratista dispondrá de una tarjeta de fidelización gratuita que permitirá la acumulación de puntos y canje, según el siguiente programa:

- Puntos de bienvenida al formalizar la tarjeta: 25 puntos
- Billete sencillo: 5 puntos.
- Billete ida y vuelta: 15 puntos.
- Billete sencillo gratis: 150 puntos.

Con carácter general, por la compra de un bono de 10 viajes la empresa ofrece un viaje gratuito y el cambio de billetes sin coste hasta dos horas antes de la salida.





VAC-226

#### 14. CONECTIVIDAD

La empresa contratista se compromete a integrar el servicio en la plataforma de planeamiento del transporte público Google Transit.

#### 15. SEGURIDAD.

La empresa contratista tiene implementado un plan de gestión de la seguridad y se compromete a obtener y mantener durante todo el tiempo de vigencia del contrato la certificación norma UNE ISO 39001:2013 sistema de gestión de seguridad.

#### 16. PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA.

La empresa contratista tiene implementado un plan de eficiencia energética y se compromete a obtener y mantener durante todo el tiempo de vigencia del contrato la norma UNE ISO 50001:2012 sistema de gestión de la energía.

#### 17. CALIDAD DEL SERVICIO.

La empresa contratista se compromete a la obtención de la certificación de calidad del servicio, norma UNE EN 13816, en un plazo de catorce meses desde la fecha de formalización del contrato y a mantenerla durante todo el periodo de vigencia del mismo.

#### 18. CONDICIONES DE EJECUCIÓN.

##### 18.1. Obligaciones de la empresa contratista.

18.1.1. La explotación del servicio objeto del contrato deberá comenzar en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de su formalización. Este plazo únicamente podrá ser prorrogado cuando no hubiera sido posible la previa publicación en el Boletín Oficial del Estado, por causa imputable a la Administración.

En caso de que el adjudicatario no inicie la prestación del servicio en el plazo señalado, perderá la fianza definitiva, así como su condición de empresa contratista del servicio público de transporte.

18.1.2. La empresa contratista vendrá obligada a prestar el servicio con continuidad, ajustándose en su explotación estrictamente a las condiciones del contrato de gestión de servicio público de transporte y a las disposiciones que le sean de aplicación, manteniendo los vehículos en buen estado de conservación y funcionamiento.

18.1.3. La empresa contratista deberá realizar directamente la explotación del servicio, debiendo ajustarse a lo dispuesto en el artículo 71 de la LOTT. En ningún caso el contrato de servicio público podrá ser objeto de subcontratación.



VAC-226

18.1.4. La empresa contratista deberá tener contratados los seguros que resulten obligatorios de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOTT y con lo indicado en la cláusula 13.4 del presente contrato.

18.1.5. El incremento de las expediciones ordinarias mínimas fijadas en la cláusula 6 de este contrato y/o la realización de otras ordinarias por nuevas rutas dentro del itinerario establecido, implicará la adscripción, también, de los vehículos que, en función de sus calendarios y horarios, sean necesarios.

18.1.6. La empresa contratista con independencia de aquellos que proponga de forma voluntaria, deberá adherirse y asumir, en su caso, los costes que para el control directo de los datos de explotación establezca la Dirección General de Transporte Terrestre, debiendo adaptarse a las innovaciones que a este respecto se le exijan, con el objetivo de poder realizar un control más efectivo sobre las operaciones de gestión de los servicios.

18.1.7. La empresa contratista deberá transferir los datos estadísticos y de explotación del servicio a la Dirección General de Transporte Terrestre, mediante los procedimientos informáticos y telemáticos que ésta determine, así como establecer, en su caso, la firma electrónica y la tramitación de las comunicaciones relacionadas con el contrato, también por vía telemática, y asumirá en su caso los costes que pudieran derivarse.

18.1.8. La empresa contratista deberá solicitar y contar con autorización previa de la Dirección General de Transporte Terrestre para llevar a cabo convenios con otras Administraciones o entidades, que afecten al contrato de servicio público de transporte, así como para el establecimiento, en su caso, de sistemas a la demanda en zonas rurales.

18.1.9. La empresa contratista deberá comunicar a la Dirección General de Transporte Terrestre el establecimiento de fórmulas distintas de ingreso o pago de los usuarios, la instalación de mecanismos de cobro y la formalización de acuerdos o contratos privados, que supongan ingresos adicionales a los previstos en el contrato de servicio público de transporte o realizar actividades de publicidad o venta, en el marco de la prestación del servicio.

18.1.10. La empresa contratista deberá anunciar en medios de comunicación de máxima audiencia, por su cuenta, las alteraciones del servicio que por cualquier razón (conflicto laboral, meteorología, etc.) se produzcan.

18.1.11. Será obligatoria la asistencia, por la empresa contratista, a las personas con discapacidad, para el acceso y abandono de los vehículos, así como el cumplimiento de las condiciones exigidas en el Anexo IV del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.



VAC-226

18.1.12. La empresa contratista viene obligada a mantener durante todo el plazo de vigencia del contrato el cumplimiento de las normas: UNE EN ISO 9001 Gestión de calidad, UNE EN ISO 14001 Sistema de gestión ambiental y OHSAS 18001 Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo o documentos equivalentes, así como a la implantación y mantenimiento igualmente durante la vigencia del contrato de las ofertadas en los apartados 15, 16 y 17.

18.1.13. La empresa contratista estará obligada a implantar un modelo de contabilidad analítica de conformidad con lo establecido en la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo (B.O.E. de 3 de junio).

## 18.2. Derechos de la empresa contratista

18.2.1. La empresa contratista explotará el servicio a su riesgo y ventura, teniendo derecho a recibir las prestaciones económicas previstas en la cláusula 7 del presente contrato. Las tarifas se revisarán, de acuerdo con lo establecido en dicha cláusula, dentro del segundo trimestre de cada año, mediante Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre. Esta revisión solo procederá una vez transcurrido el primer año desde la fecha de presentación de la proposición.

18.2.2. La empresa contratista dando cuenta previa a la Dirección General de Transporte Terrestre que, en su caso, establecerá las limitaciones o prohibiciones que resulten procedentes, podrá modificar las condiciones de prestación del servicio en los siguientes supuestos:

- a. Aumento de expediciones.
- b. Reducción de expediciones siempre que éstas hubiesen sido incrementadas de manera adicional sobre las establecidas en el contrato.
- c. Cambios de calendarios y horarios.

18.2.3. La empresa contratista no estará obligada a reforzar las expediciones propuestas con vehículos adicionales a los ofertados. En caso de que, a la vista de demandas superiores a las atendibles, decidiese dichos refuerzos, éstos se efectuarán conforme a lo dispuesto en el artículo 76.1 de la LOTT.

Si excepcionalmente la empresa contratista utilizara vehículos de refuerzo de características inferiores a los adscritos al contrato, lo pondrá en conocimiento de los usuarios, con anterioridad a la venta de billetes, a efectos de las compensaciones oportunas.

18.2.4. La empresa contratista con autorización previa de la Administración, podrá establecer otras expediciones, en las que se presten a los viajeros servicios complementarios o de mayor calidad a los previstos en el contrato de servicio público de transporte, conforme a lo indicado en el artículo 86.5. del ROTT.

18.2.5. La empresa contratista podrá ceder el contrato en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 226 TRLCSP.



VAC-226

18.2.6. La empresa contratista tendrá derecho a recabar de la Administración el auxilio necesario para garantizar la libre y pacífica explotación del servicio ante perturbaciones al mismo y competencias ilícitas.

De igual manera, la empresa contratista podrá impedir el acceso a los vehículos de los usuarios que incumplan las condiciones indicadas en el artículo 76 del ROTT, y en los casos que determinan la Ley de Seguridad Vial y el Código de la Circulación.

### 18.3. Facultades y obligaciones de la Administración

18.3.1. La Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.3. de la LOTT, podrá realizar si fuese necesario, previa audiencia de la empresa contratista, modificaciones en las condiciones previstas para la prestación del servicio, manteniendo en todo caso, el equilibrio económico en caso de que resultara afectado el régimen financiero.

18.3.2. Los puntos de parada que hayan de realizarse en suelo urbano o urbanizable, así como su modificación, se determinarán conforme a lo dispuesto en el artículo 74.1.c) del ROTT, previo informe o propuesta del Ayuntamiento afectado, con audiencia del concesionario, y ponderando la incidencia en la prestación de los servicios incluidos en la concesión y en el tráfico urbano.

18.3.3. La inspección del servicio objeto de la concesión se ejercerá por el Ministerio de Fomento y por las Comunidades Autónomas afectadas por el itinerario de la misma, de conformidad con lo establecido en la LOTT y en el artículo 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas modificada por L. O. 5/2013, de 4 de julio, en relación con los transportes por carretera y por cable.

18.3.4. La Administración revisará las tarifas de la concesión en la forma establecida en este contrato.

18.3.5. Si la Administración impusiera a la empresa contratista obligaciones de servicio público, tarifarias o de otra índole, estará obligada a compensar a la empresa adjudicataria por dicha obligación, conforme señalan los artículos 19 y 20 de la LOTT.

18.3.6. La Administración podrá ejercer cualquier otra competencia y deberá cumplir cualquier otra obligación, que estén establecidas por norma legal o reglamentaria.

18.3.7. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en los artículos 210 y 211 del TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.



VAC-226

#### 19. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Las previstas en el artículo 82 de la LOTT, así como las que resulten de aplicación contenidas en los artículos 223 y 286 del TRLCSP.

Se consideran particularmente como causas de resolución del contrato:

- a. El incumplimiento por el adjudicatario de la obligación del abono anual del canon establecido en el apartado 10.
- b. El incumplimiento por el adjudicatario de la obligación de someterse al arbitraje de las Juntas Arbitrales de Transporte establecida en el apartado 11.
- c. El incumplimiento por el adjudicatario de la obtención, en su caso, o del mantenimiento de las certificaciones mencionadas en el apartado 18.1.12.
- d. El incumplimiento de lo dispuesto en relación con la garantía definitiva en el apartado 12.
- e. El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 9 en relación con las características que deben reunir los vehículos.
- f. El incumplimiento por el adjudicatario de cualquiera de las condiciones establecidas en el apartado 18.1.

#### 20. RECURSOS

De acuerdo con lo previsto en los artículos 109 y 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 211.4 del TRLCSP, cabrá con carácter potestativo, recurso de reposición previo al recurso ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra los actos administrativos adoptados en el ejercicio de las prerrogativas de interpretación, modificación y resolución del contrato.

Aceptado y conforme,  
Madrid, 7 de junio de 2016

IRB Madrid-Navamorcuende, S.L.  
C.I.F.: B87450607

Madrid, 3 de junio de 2016  
EL DIRECTOR GENERAL

Joaquín del Moral Salcedo